

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 32

*Referencia:*

*Año:* 2004

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-07-2004

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS, FIRMADO EN PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, EL 12 DE FEBRERO DE 2004

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 25097

*Publicada el:* 20-07-2004

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Cooperación Cultural Internacional, Relaciones culturales internacionales, Convenios internacionales

*Páginas:* 803

*Tamaño en Mb:* 0.297

*Rollo:* 536

*Posición:* 1119

LEY N° 32  
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**, firmado en Panamá, República de Panamá, el 12 de febrero de 2004

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**, que a la letra dice:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO  
DE SAINT KITTS Y NEVIS**

El Gobierno de la República de Panamá, y el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, en adelante "las Partes",

Deseosos de fortalecer las relaciones de amistad en el campo de la cooperación bilateral que los une;

Conscientes de los fuertes lazos históricos y culturales que existen entre los pueblos de Panamá y Saint Kitts y Nevis;

Conscientes también de la importancia de promover los valores culturales en cada uno de sus países;

Han decidido suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Cultural:

**ARTICULO I**

Cada una de las Partes promoverá en su país, actividades que contribuirán al mejor conocimiento de la cultura, la historia, las costumbres y tradiciones de la otra Parte.

**ARTICULO II**

Las Partes elaborarán y ejecutarán programas de acción y proyectos que hagan factible el mejor conocimiento de sus valores artísticos, culturales y literarios, así como de sus tradiciones y costumbres.

Para la ejecución de dichos programas y proyectos las Partes considerarán la participación de instituciones y entidades del sector público, las organizaciones no gubernamentales y entidades pertenecientes al sector privado vinculadas a los campos de la cultura y el arte.



### ARTICULO III

Las Partes coordinarán con las autoridades competentes, para otorgar trato favorable a las personas o grupos que se desplacen a cumplir misiones o actividades culturales, en el campo de la música, la danza, el teatro, las artes plásticas y el folklore. Dicho trato favorable debe incluir la entrada, permanencia y salida de las personas, la importación temporal de los objetos necesarios para el cumplimiento de las misiones culturales y artísticas, todo esto de acuerdo con la legislación vigente de cada país y sobre la base de la reciprocidad y la disponibilidad presupuestaria.

### ARTICULO IV

Las Partes facilitarán la realización de conferencias, seminarios, misiones culturales, conciertos, representaciones teatrales, exposiciones de obras de arte, libros, piezas arqueológicas y reproducciones de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable de cada Parte Contratante.

### ARTICULO V

Las Partes promoverán la colaboración entre las instituciones competentes de radio, televisión y cinematografía y favorecerán el intercambio de programas televisivos y radio difusión, de grabaciones de música, películas cinematográficas no comerciales y en general de los medios audiovisuales que permitan la difusión de los valores culturales de sus países.

### ARTICULO VI

Las Partes propiciarán el intercambio de información y copias de documentación histórica, cultural y artística, información relativa a publicaciones oficiales de carácter legal relacionadas al tema cultural existente en archivos y bibliotecas, así como información del Banco de Datos de interés cultural y artístico, siempre y cuando se cumplan las normas legales correspondientes.

### ARTICULO VII

Las Partes contribuirán al intercambio de experiencias dentro del programa educativo en las bellas artes de cada país, así como a la mutua cooperación en la cultura y las artes para lo cual propiciarán:

- a) visitas recíprocas de personalidades vinculadas a estas actividades, especialmente catedráticos, expertos, estudiantes, escritores y artistas.
- b) envío de especialistas en conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles;
- c) información recíproca del Patrimonio Cultural, a través de la presentación de exposiciones de arqueología, arte, etnografía y artesanía, así

como otros aspectos y medios de la expresión cultural; de conformidad con la legislación aplicable en cada Parte Contratante.

d) colaboración entre bibliotecas, archivos y centros de documentación;

e) contactos entre museos y otras instituciones relacionadas con las actividades culturales y artísticas;

f) intercambio de experiencias de conocimientos y ritmos, así como de libros, periódicos, revistas, publicaciones y en general de todo tipo de material de interés cultural.

Dicho intercambio se llevará a cabo a través del contacto directo entre las instituciones oficiales culturales de ambas Partes.

### ARTICULO VIII

1. Las Partes se comprometen a tomar las medidas necesarias conforme a su legislación nacional y en aplicación de los tratados internacionales, para impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícita de los bienes culturales que integran sus respectivos patrimonios culturales;

2. Asimismo se comprometen a intercambiar información sobre legislación cultural y experiencia jurídica sobre esa materia, así como la importación en su territorio exento de impuestos, todo lo concerniente al material cultural: tales como libros, folletos, revistas, documentos, reproducciones artísticas, cintas magnetofónicas, discos y películas siempre que su objetivo sea estrictamente de carácter cultural y sin fines comerciales.

### ARTICULO IX

Para la ejecución de este Convenio, las Partes crean una Comisión Mixta constituida por representantes de ambas instituciones.

Las reuniones de esta Comisión se llevarán a cabo de manera alterna, en Panamá y Saint Kitts y Nevis.

La Comisión tendrá a su cargo tanto la elaboración de los programas de trabajo anuales, la evaluación de la aplicación del presente Convenio y de los respectivos programas de trabajo.

### ARTICULO X

Las Partes, por mutuo acuerdo, se reunirán de manera periódica para revisar el desempeño del presente Convenio y modificarlo o prorrogarlo si fuese necesario. Los acuerdos alcanzados por las Partes en esas reuniones entrarán en vigor luego de que los representantes de ambos países los hayan firmado.



**ARTICULO XI**

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno de la República de Panamá comunique al Gobierno de Saint Kitts y Nevis que ha cumplido con los requisitos legales internos necesarios.

**ARTICULO XII**

El presente Convenio se mantendrá en vigencia por un periodo ilimitado de tiempo. Cada Parte Contratante puede darlo por terminado mediante nota escrita a la otra Parte. La validez del Convenio expirará seis meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito su terminación.

**ARTICULO XIII**

La denuncia de este Convenio no afectará el desarrollo y ejecución de los proyectos y programas en curso, acordados durante su vigencia, a menos que ambas Partes convengan lo contrario.

Firmado en Panamá, República de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004), en dos ejemplares en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
(FDO.)  
HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones  
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE  
SAINT KITTS Y NEVIS  
(FDO.)  
TIMOTHY HARRIS  
Ministro de Relaciones  
Exteriores y Educación**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,  
**NORIEL SALERNO E.**

El Secretario General, Encargado  
**JORGE RICARDO FABREGA**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones Exteriores**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA ASAMBLEA NACIONAL  
Y  
EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
2006**

**Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.**

**LEY No. 32**

De 7 de julio de 2004

Por la cual se aprueba el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**, firmado en Panamá, República de Panamá, el 12 de febrero de 2004

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**, que a la letra dice:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**

El Gobierno de la República de Panamá, y el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, en adelante “las Partes”

Deseosos de fortalecer las relaciones de amistad en el campo de la cooperación bilateral que los une;

Conscientes de los fuertes lazos históricos y culturales que existen entre los pueblos de Panamá y Saint Kitts y Nevis;

Conscientes también de la importancia de promover los valores culturales en cada uno de sus países;

Han decidido suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Cultural:

**ARTICULO I**

Cada una de las Partes promoverá en su país, actividades que contribuirán al mejor conocimiento de la cultura, la historia, las costumbres y tradiciones de la otra Parte.

**ARTICULO II**

Las Partes elaborarán y ejecutarán programas de acción y proyectos que hagan factible el mejor conocimiento de sus valores artísticos, culturales y literarios, así como de sus tradiciones y costumbres.

Para la ejecución de dichos programas y proyectos las Partes

considerarán la participación de instituciones y entidades del sector público, las organizaciones no gubernamentales y entidades pertenecientes al sector privado vinculadas a los campos de la cultura y el arte.

### **ARTICULO III**

Las Partes coordinarán con las autoridades competentes, para otorgar trato favorable a las personas o grupos que se desplacen a cumplir misiones o actividades culturales, en el campo de la música, la danza, el teatro, las artes plásticas y el folklore. Dicho trato favorable debe incluir la entrada, permanencia y salida de las personas, la importación temporal de los objetos necesarios para el cumplimiento de las misiones culturales y artísticas, todo esto de acuerdo con la legislación vigente de cada país y sobre la base de la reciprocidad y la disponibilidad presupuestaria.

### **ARTICULO IV**

Las Partes facilitarán la realización de conferencias, seminarios, misiones culturales, conciertos, representaciones teatrales, exposiciones de obras de arte, libros, piezas arqueológicas y reproducciones de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable de cada Parte Contratante.

### **ARTICULO V**

Las Partes promoverán la colaboración entre las instituciones competentes de radio, televisión y cinematografía y favorecerán el intercambio de programas televisivos y radio difusión, de grabaciones de música, películas cinematográficas no comerciales y en general de los medios audiovisuales que permitan la difusión de los valores culturales de sus países.

### **ARTICULO VI**

Las Partes propiciarán el intercambio de información y copias de documentación histórica, cultural y artística, información relativa a publicaciones oficiales de carácter legal relacionadas al tema cultural existente en archivos y bibliotecas, así como información del Banco de Datos de interés cultural y artístico, siempre y cuando se cumplan las normas legales correspondientes.

### **ARTICULO VII**

Las Partes contribuirán al intercambio de experiencias dentro del programa educativa en las bellas artes de cada país, así como a la mutua cooperación en la cultura y las artes para lo cual propiciarán:

a) visitas recíprocas de personalidades vinculadas a estas actividades, especialmente catedráticos, expertos, estudiantes, escritores y artistas.

- b) envío de especialistas en conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles;
- c) información recíproca del Patrimonio Cultural, a través de la presentación de exposiciones de arqueología, arte, etnografía y artesanía, así como otros aspectos y medios de la expresión cultural; de conformidad con la legislación aplicable en cada Parte Contratante.
- d) colaboración entre bibliotecas, archivos y Documentación;
- e) contactos entre museos y otras instituciones relacionadas con las actividades culturales y artísticas;
- f) intercambio de experiencias de conocimientos y ritmos, así como de libros, periódicos, revistas, publicaciones y en general de todo tipo de material de interés cultural.

Dicho intercambio se llevará a cabo a través del contacto directo entre las instituciones oficiales culturales de ambas Partes.

### **ARTICULO VIII**

1. Las Partes se comprometen a tomar las medidas necesarias conforme a su legislación nacional y en aplicación de los tratados internacionales, para impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícita de los bienes culturales que integran sus respectivos patrimonios culturales;

2. Asimismo se comprometen a intercambiar información sobre legislación cultural y experiencia jurídica sobre esa materia, así como la importación en su territorio exento de impuestos, todo lo concerniente al material cultural: tales como libros, folletos, revistas, documentos, reproducciones artísticas, cintas magnetofónicas, discos y películas siempre que su objetivo sea estrictamente de carácter cultural y sin fines comerciales.

### **ARTICULO IX**

Para la ejecución de este Convenio, las Partes crean una Comisión Mixta constituida por representantes de ambas instituciones.

Las reuniones de esta Comisión se llevarán a cabo de manera alterna, en Panamá y Saint Kitts y Nevis.

La Comisión tendrá a su cargo tanto la elaboración de los programas de trabajo anuales, la evaluación de la aplicación del presente Convenio y de los respectivos programas de trabajo.

## **ARTICULO X**

Las. Partes, por mutuo acuerdo, se reunirán de manera periódica para revisar el desempeño del presente Convenio y modificarlo o prorrogarlo si fuese necesario. Los acuerdos alcanzados por las Partes en esas reuniones entrarán en vigor luego de que los representantes de ambos países los hayan firmado.

## **ARTICULO XI**

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno de la República de Panamá comunique al Gobierno de Saint Kitts y Nevis que ha cumplido con los requisitos legales internos necesarios.

## **ARTICULO XII**

El presente Convenio se mantendrá en vigencia por un periodo ilimitado de tiempo. Cada Parte Contratante puede darlo por terminado mediante nota escrita a la otra Parte. La validez del Convenio expirará seis meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito su terminación.

## **ARTICULO XIII**

La denuncia de este Convenio no afectará el desarrollo y ejecución de los proyectos y programas en curso, acordados durante su vigencia, a menos que ambas Partes convengan lo contrario.

Firmado en Panamá, República. de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero de dos, mil cuatro (2004), en dos ejemplares en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
GOBIERNO DE  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
NEVIS**

**(FDO.)  
HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones  
Exteriores**

**POR EL  
SAINT KITTS Y**

**(FDO.)  
TIMOTHY HARRIS  
Ministro de Relaciones  
Exteriores y Educación**

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**G. O. 25097**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

Noriel Salerno E.

El Secretario General Encargado,

Jorge Ricardo Fábrega

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Jorge Ricardo Fábrega'.

# **CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL**

**ENTRE**

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA**

**Y**

**EL GOBIERNO DE SAINT KITTS Y NEVIS**

El Gobierno de la República de Panamá, y el Gobierno de Saint Kitts y Nevis, en adelante "las Partes",

Deseosos de fortalecer la relaciones de amistad en el campo de la cooperación bilateral que los une;

Conscientes de los fuertes lazos históricos y culturales que existen entre los pueblos de Panamá y Saint Kitts y Nevis;

Conscientes también de la importancia de promover los valores culturales en cada uno de sus países;

Han decidido suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Cultural:

## **ARTICULO I**

Cada una de las Partes promoverá en su país, actividades que contribuirán al mejor conocimiento de la cultura, la historia, las costumbres y tradiciones de la otra Parte.

## **ARTICULO II**

Las Partes elaborarán y ejecutarán programas de acción y proyectos que hagan factible el mejor conocimiento de sus valores artísticos, culturales y literarios, así como de sus tradiciones y costumbres.

Para la ejecución de dichos programas y proyectos las Partes considerarán la participación de instituciones y entidades del sector público, las organizaciones no gubernamentales y entidades pertenecientes al sector privado vinculadas a los campos de la cultura y el arte.

## **ARTICULO III**

Las Partes coordinarán con las autoridades competentes, para otorgar trato favorable a las personas o grupos que se desplacen a

cumplir misiones o actividades culturales, en el campo de la música, la danza, el teatro, las artes plásticas y el folklore. Dicho trato favorable debe incluir la entrada, permanencia y salida de las personas, la importación temporal de los objetos necesarios para el cumplimiento de las misiones culturales y artísticas, todo esto de acuerdo con la legislación vigente de cada país y sobre la base de la reciprocidad y la disponibilidad presupuestaria.

#### **ARTICULO IV**

Las Partes facilitarán la realización de conferencias, seminarios, misiones culturales, conciertos, representaciones teatrales, exposiciones de obras de arte, libros, piezas arqueológicas y reproducciones de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable de cada Parte Contratante.

#### **ARTICULO V**

Las Partes promoverán la colaboración entre las instituciones competentes de radio, televisión y cinematografía y favorecerán el intercambio de programas televisivos y radio difusión, de grabaciones de música, películas cinematográficas no comerciales y en general de los medios audiovisuales que permitan la difusión de los valores culturales de sus países.

#### **ARTICULO VI**

Las Partes propiciarán el intercambio de información y copias de documentación histórica, cultural y artística, información relativa a publicaciones oficiales de carácter legal relacionadas al tema cultural existente en archivos y bibliotecas, así como información del Banco de Datos de interés cultural y artístico, siempre y cuando se cumplan las normas legales correspondientes.

#### **ARTICULO VII**

Las Partes contribuirán al intercambio de experiencias dentro del programa educativo en las bellas artes de cada país, así como a la mutua cooperación en la cultura y las artes para lo cual propiciarán:

- a) visitas recíprocas de personalidades vinculadas a estas actividades, especialmente catedráticos, expertos, estudiantes, escritores y artistas.
- b) envío de especialistas en conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles;

c) información recíproca del Patrimonio Cultural, a través de la presentación de exposiciones de arqueología, arte, etnografía y artesanía, así como otros aspectos y medios de la expresión cultural; de conformidad con la legislación aplicable en cada Parte Contratante.

d) colaboración entre bibliotecas, archivos y centros de documentación;

e) contactos entre museos y otras instituciones relacionadas con las actividades culturales y artísticas;

f) intercambio de experiencias de conocimientos y ritmos, así como de libros, periódicos, revistas, publicaciones y en general de todo tipo de material de interés cultural.

Dicho intercambio se llevará a cabo a través del contacto directo entre las instituciones oficiales culturales de ambas Partes.

### **ARTICULO VIII**

1. Las Partes se comprometen a tomar las medidas necesarias conforme a su legislación nacional y en aplicación de los tratados internacionales, para impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícita de los bienes culturales que integran sus respectivos patrimonios culturales;

2. Asimismo se comprometen a intercambiar información sobre legislación cultural y experiencia jurídica sobre esa materia, así como la importación en su territorio exento de impuestos, todo lo concerniente al material cultural: tales como libros, folletos, revistas, documentos, reproducciones artísticas, cintas magnetofónicas, discos y películas siempre que su objetivo sea estrictamente de carácter cultural y sin fines comerciales.

### **ARTICULO IX**

Para la ejecución de este Convenio, las Partes crean una Comisión Mixta constituida por representantes de ambas instituciones.

Las reuniones de esta Comisión se llevarán a cabo de manera alterna, en Panamá y Saint Kitts y Nevis.

La Comisión tendrá a su cargo tanto la elaboración de los programas de trabajo anuales, la evaluación de la aplicación del presente Convenio y de los respectivos programas de trabajo.

**ARTICULO X**

Las Partes, por mutuo acuerdo, se reunirán de manera periódica para revisar el desempeño del presente Convenio y modificarlo o prorrogarlo si fuese necesario. Los acuerdos alcanzados por las Partes en esas reuniones entrarán en vigor luego de que los representantes de ambos países los hayan firmado.

**ARTICULO XI**

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno de la República de Panamá comunique al Gobierno de Saint Kitts y Nevis que ha cumplido con los requisitos legales internos necesarios.

**ARTICULO XII**

El presente Convenio se mantendrá en vigencia por un período ilimitado de tiempo. Cada Parte Contratante puede darlo por terminado mediante nota escrita a la otra Parte. La validez del Convenio expirará seis meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito su terminación.

**ARTICULO XIII**

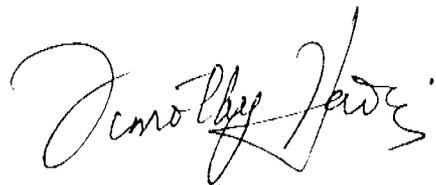
La denuncia de este Convenio no afectará el desarrollo y ejecución de los proyectos y programas en curso, acordados durante su vigencia, a menos que ambas Partes convengan lo contrario.

Firmado en Panamá, República de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004), en dos ejemplares en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA**



**POR EL GOBIERNO DE  
SAINT KITTS Y NEVIS**





## ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 032 DE 2004

PROYECTO DE LEY: 2003\_P\_148.PDF

NOMENCLATURA: AÑO\_MES\_DÍA\_LETRA\_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D  
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

---

### ACTAS DEL PLENO

---

2004\_06\_14\_V\_PLENO.PDF

2004\_06\_15\_V\_PLENO.PDF

2004\_06\_16\_V\_PLENO.PDF

2004\_06\_17\_A\_PLENO.PDF